

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-03-1904

Título: POR LA CUAL SE PROHIBE LA INMIGRACION DE LOS CHINOS, TURCOS, Y SIRIOS, AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA Y SE FIJAN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE LOS EXTRANJEROS DE ESTAS NACIONALIDADES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00007

Publicada el: 07-03-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Extranjeros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.470

Rollo: 201

Posición: 116

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 18 de Marzo de 1904.

NUM. 7

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MARUEL AMADOR GUERRERO.

Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

Secretario de Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

ANTONIO ILIAS DORADO G.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente concluidos para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno,

DANIEL BALLEEN.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Ley número 6 de 1904, de 11 de Marzo, por la cual se prohíbe la inmigración de los chinos, turcos y sirios al territorio de la República...

Nota de Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington...

Nota de Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington...

Nota de Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington...

Nota de Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington...

Nota de Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington...

Nota de Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington...

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY NUMERO 6 DE 1904.

(DE 11 DE MARZO).

por la cual se prohíbe la inmigración de los chinos, turcos y sirios al territorio de la República...

La Convención Nacional de Panamá, DECRETA:

Art. 1.º Desde la promulgación de la presente ley queda prohibida la inmigración de los chinos, turcos y sirios al territorio de la República.

Art. 2.º Las Compañías de vapores, empresas de cualquier género o individuos particulares que treinta días después de promulgada esta ley introduzcan al territorio de la República inmigrantes de los especificados en el artículo 1.º, pagarán como multa para cada inmigrante introducido la suma de doscientos pesos (\$200) moneda corriente...

Art. 3.º Los chinos, turcos y sirios domiciliados actualmente en el Istmo, que deseen continuar viviendo con sus familias en los mismos lugares en que hoy están radicados, tendrán derecho a permanecer en la República, siempre que pesen propiedad raíz, finca agrícola, ganadería, establecimiento comercial o industrial u otro hecho conocido.

Art. 4.º Para que los chinos, turcos y sirios residentes en la República puedan obtener la ciudadanía, que les concede la primera parte del artículo 1.º, es indispensable que se presenten a la primera autoridad política del lugar donde residen a solicitarla en un Libro de Registro que se abra en el día de dar cumplimiento a dicha disposición y a los demás que dice el párrafo Ejecutivo siguiente en esta ley.

Art. 5.º Los extranjeros de que trata el artículo 1.º de la presente ley, que vivieren en el territorio de la República, se pagarán como multa para cada individuo de los especificados en el artículo 1.º, pagarán como multa para cada inmigrante introducido la suma de doscientos pesos (\$200) moneda corriente...

Art. 6.º Los Capitanes de buque que infrinjan la previsión del artículo que inmediatamente antecede, sufrirán una multa que no bajará de cien pesos (100) moneda legal, por cada individuo.

Art. 7.º En las prohibiciones a que se refiere la presente ley no quedan comprendidos los funcionarios Diplomáticos y Cónsules de los Gobiernos chino y turco, cuyas credenciales basadas en la República de Panamá, ó a su permanencia en ella, definitiva ó en tránsito, según el caso.

Dada en Panamá, a siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Presidente, PABLO AROSEMENA.

El Secretario, Juan Brin.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Marzo de 1904.

Publíquese y ejecútese, M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno, TOMAS ARIAS.

Excelencia los sentimientos de mi más distinguida consideración,

P. BUNAU VARILLA.

Es fiel traducción.—Julio Arias, Intérprete Oficial.

NOTA

de Su Excelencia el Secretario de Estado de Su Excelencia norteamericano a Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington.

Departamento de Estado.—Washington, Febrero 26 de 1904.

Muy señor mío:

He recibido vuestra comunicación de fecha 26 de Febrero, en la que me informáis que habéis presentado vuestra dimisión al Presidente Amador.

No necesito expresar el sentimiento que nos causa la terminación de unas relaciones que tan agradables han sido al Departamento y al Presidente. No podemos poner en tela de duda el tino que habéis tenido en vuestra labor; podemos únicamente congratular a Vuestra Excelencia por el feliz resultado de vuestra enérgica labor en pro de la República de Panamá, y desearos, en cualquier campo de actividad en que os encontréis, obtengáis ese brillante éxito que ha coronado vuestras tareas diplomáticas en Washington.

Al presentar mis sinceras felicitaciones, hago votos por vuestra prosperidad en el futuro y me suscribo muy obsecuente servidor.

JOHN HAY.

Al señor Philippe Bunau Varilla, etc., etc., etc.—Legación de Panamá.

Es fiel traducción.—Julio Arias, Intérprete Oficial.

NOTA

de Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington a Su Excelencia el Secretario de Estado del Gobierno norteamericano.

Washington, 16 de Febrero de 1904.

A Su Excelencia el Vizconde de Azevedo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Portugal en la misma capital.

Washington, Jueves 18 de Febrero de 1904.

A Su Excelencia el Vizconde de Azevedo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Portugal en Washington.

P.

Señor Ministro:

El duelo causado a los Estados Unidos y a la República de Panamá por la muerte de un gran ciudadano americano, Marcus A. Hanna, me ha impulsado a estos dos últimos días a contestar vuestra grata comunicación de 16 de los corrientes.

Antes de vuestra Excelencia venga a honrar de presentar a Su Majestad el Rey de Portugal la expresión de los sentimientos de gratitud del Gobierno y pueblo de Panamá por la cordial acogida que me habéis hecho y interpretado ante mí, el papel ciudadano que la República de Panamá ha desempeñado en su momento, permitiendo la construcción del Canal y abriendo una nueva era a las relaciones entre los pueblos de la tierra, quedará como un gran acto en la historia de los Estados que la humanidad ha hecho con ese objeto en los tiempos modernos, historia cuya primera y gloriosa página la hizo escrita por Portugal.

Me honro en presentar a Vuestra

Excelencia los sentimientos de mi más distinguida consideración,

P. BUNAU VARILLA.

Es fiel traducción.—Julio Arias, Intérprete Oficial.

NOTA

de Su Excelencia el Secretario de Estado de Su Excelencia norteamericano a Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington.

Departamento de Estado.—Washington, Febrero 26 de 1904.

Muy señor mío:

He recibido vuestra comunicación de fecha 26 de Febrero, en la que me informáis que habéis presentado vuestra dimisión al Presidente Amador.

No necesito expresar el sentimiento que nos causa la terminación de unas relaciones que tan agradables han sido al Departamento y al Presidente. No podemos poner en tela de duda el tino que habéis tenido en vuestra labor; podemos únicamente congratular a Vuestra Excelencia por el feliz resultado de vuestra enérgica labor en pro de la República de Panamá, y desearos, en cualquier campo de actividad en que os encontréis, obtengáis ese brillante éxito que ha coronado vuestras tareas diplomáticas en Washington.

Al presentar mis sinceras felicitaciones, hago votos por vuestra prosperidad en el futuro y me suscribo muy obsecuente servidor.

JOHN HAY.

Al señor Philippe Bunau Varilla, etc., etc., etc.—Legación de Panamá.

Es fiel traducción.—Julio Arias, Intérprete Oficial.

NOTA

de Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington a Su Excelencia el Secretario de Estado del Gobierno norteamericano.

Washington, 16 de Febrero de 1904.

A Su Excelencia el Vizconde de Azevedo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Portugal en la misma capital.

Washington, Jueves 18 de Febrero de 1904.

A Su Excelencia el Vizconde de Azevedo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Portugal en Washington.

P.

Señor Ministro:

El dramático suceso que ha puesto término a una vida noble y grande en el instante preciso del triunfo de la principal de sus hazañas, llena de dolor el corazón de todos los ciudadanos de los Estados Unidos.

Los ciudadanos de la República de Panamá honran también la pérdida del Señor Marcus A. Hanna, en cuyas brillantes dotes políticas e inabarcable voluntad halló defensor heróico y victorioso la causa más cara para su patria.

Me permito presentar a Vuestra Excelencia, y por vuestro conducto al Presidente y al pueblo de los Estados Unidos, en nombre del Gobierno y pueblo de Panamá, la expresión de su profunda pena por la desaparición de un ser soñado tan elevada y corazón tan grande, cuyo nombre quedará gravado en la historia de la más importante obra del genio humano.

Soy de Vuestra Excelencia, con todo respeto, muy obsecuente servidor.

P. BUNAU VARILLA.

Es fiel traducción.—Julio Arias, Intérprete Oficial.